



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1

RESOLUCION N^o: 4079

"POR LA CUAL SE LEVANTA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3691 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, Decreto 1594 de 1984, Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, ejerciendo la Autoridad Ambiental en el Distrito Capital de Bogotá, por intermedio de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental, realizó Visita Técnica el día 26 del mes de Agosto del año 2009 a las instalaciones de la Empresa denominada **NEKUDA GROUP S.A – NKD GROPO S.A.**, identificada con el N.I.T. N^o. 830.060.410-4, ubicado en la Transversal 93 N^o. 65 A. - 73, Teléfono N^o. 2 23 31 51, Localidad de Engativá de esta ciudad, cuyo representante legal es la señora **MYRIAM LEONOR CEPEDA TARAZONA**. Visita realizada con el fin de verificar las actividades desarrolladas y realizar control y vigilancia ambiental en materia de vertimientos y residuos peligrosos.

Que con la visita técnica efectuada a las instalaciones de la empresa, se comprobó la ocurrencia de situaciones que presuntamente infringían la normatividad ambiental; generándose el Concepto Técnico N^o. 18688 del 05 de noviembre de 2009, en el cual entre otras cosas, se expresa que fue presentado certificado de existencia y representación legal de la industria y que, su objeto social corresponde a: *"Reciclaje y remanufactura de cartuchos de las impresoras de matriz de punto, inyección de tinta o*

BOGOTÁ
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Nº 4079

RESOLUCION N°. _____

"POR LA CUAL SE LEVANTA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

tóner para impresoras láser. Reciclaje y remanufactura de cartuchos de equipos y máquinas y aquellos suministros necesarios para impresión, ...".

En la visita técnica efectuada a **NEKUDA GROUP S.A.**, también se estableció que ésta genera RESPEL y que su disposición es inadecuada. Al respecto, en el concepto técnico se señala lo siguiente: *"Teniendo en cuenta el objeto social de la empresa registrado en el certificado de existencia y representación legal de la misma y de acuerdo a lo observado en el momento de la visita, se establece que NEKUDA GROUP S.A. -NKD GRUPO S.A.- está realizando almacenamiento y aprovechamiento de residuos catalogados como peligrosos en el Decreto 4741 de 2005 y representados en cartuchos de tóner de impresión usados, sin contar con la debida licencia ambiental conforme al artículo 9 numeral 9 del Decreto 1220 de 2005, la cual debe ser obtenida previo al inicio de las actividades."*

Como consecuencia de la vista realizada a la empresa en mención, y al comprobarse la ocurrencia de hechos que presuntamente vulneraban el ordenamiento ambiental; se determinó la necesidad de Requerir a la industria para que diera cumplimiento a ciertas actividades y la imposición de una Medida Preventiva.

Que con fundamento en el citado concepto técnico, y al considerar que la empresa estaba incumpliendo el artículo 10 del Decreto 4741 de 2005, se profirió por esta entidad, el Requerimiento N°. 18688 del 15 de diciembre de 2009, en el cual se le solicitó el cumplimiento de las actividades que allí se indican.

Que con base en el mismo concepto técnico y al establecerse que, la empresa estaba realizando actividades de almacenamiento y aprovechamiento de residuos catalogados como peligrosos por el Decreto 4741 de 2005, sin contar para tal actividad con licencia ambiental de conformidad al numeral 9º del artículo 9º del Decreto 1220 de 2005, se profirió la Resolución N°. 9512 del 29 de diciembre de 2009, mediante la cual se impuso en contra de **NEKUDA GROUP S.A – NKD GROPO S.A.**, MEDIDA PREVENTIVA consistente en **SUSPENSION DE ACTIVIDADES QUE IMPLIQUEN ALMACENAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS,**





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION N^o. 4079

"POR LA CUAL SE LEVANTA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

hasta cuando se Tramite la respectiva Licencia Ambiental ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que los hechos que dieron lugar al Requerimiento y a la Medida Preventiva, aun que, se basaron en una misma visita y en un sólo concepto técnico y tienen relación entre sí, son diferentes y por lo tanto, la imposición de la Medida Preventiva, no dependía del cumplimiento o no de las actividades solicitadas mediante el citado requerimiento.

Que el Acto Administrativo, mediante el cual se le impuso a la referida empresa la Medida Preventiva, fue comunicado a la misma el día 06 del mes de abril de 2010.

Que la empresa **NEKUDA GROUP S.A – NKD GROPO S.A.**, a través de Apoderado, mediante el radicado N^o. ER18656 del 09/04/2010, solicitó el Levantamiento de la Medida Preventiva de Suspensión de Actividades, impuesta en contra de aquella mediante la Resolución N^o. 9512 del 29 de diciembre de 2009.

Que la industria, fundamenta su solicitud de Levantamiento de la Medida Preventiva de Suspensión de Activades que impliquen el Almacenamiento y Aprovechamiento de Residuos Peligrosos, argumentando entre otras cosas lo siguiente: *"... por no estar fundada en un hecho comprobado y conllevar violación de los procedimientos y del derecho del debido proceso."*

Que la empresa, igualmente argumenta estar actuando bajo el amparo de la autoridad ambiental ya que, ante solicitud que le hizo a la Secretaría Distrital de Ambiente, para establecer si se necesitaba o no licencia ambiental para la remanufactura de cartuchos y toner, ésta le había manifestado que, para tal actividad no se requería licencia ambiental; y para demostrarlo, hace referencia al documento con radicado N^o. 2007EE35819 del 14/11/2007, en respuesta al Radicado N^o. SDA2007ER47793 del 9 de noviembre de 2007, el cual en su parte final concluye lo siguiente: *"... Sin embargo para efectos de su petición, inicialmente la actividad de remanufactura de cartuchos y toners no requieren licencia ambiental."*

BOGOTÁ
GOBIERNO DE LA CIUDAD





RESOLUCION N°. _____

"POR LA CUAL SE LEVANTA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que de acuerdo a lo anterior, se evidencia que la empresa actuó de buena fe y bajo el convencimiento de estar desarrollando sus actividades de remanufactura de cartuchos y toners bajo el marco legal, basada en lo señalado por la autoridad ambiental.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA- como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 5º del Decreto Distrital 109 de 2009, delego mediante Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, en el Director de Control Ambiental la función entre otras de:



RESOLUCION N^o. 4079

"POR LA CUAL SE LEVANTA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

"expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente."

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción..."

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; por lo tanto, la entidad está legitimada para tomar la decisión adoptada mediante la presente providencia.

Que a su vez el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto – Ley 2811 de 1994, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que el Artículo 8º del mismo Código, prevé que:

"Se consideran factores que deterioran el ambiente entre otros:

a) La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

RESOLUCION N^o. 4079

"POR LA CUAL SE LEVANTA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

(...)

1) *La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios;*

(...)"

Que el Decreto N^o. 4741 de 2005, establece los parámetros dentro de los cuales se debe enmarcar las actividades relacionadas con generación y aprovechamiento de residuos o desechos peligrosos, cuyo Artículo 1^o reza lo siguiente:

"Objeto. *En el marco de la gestión integral, el presente decreto tiene por objeto prevenir la generación de residuos o desechos peligrosos, así como regular el manejo de los residuos o desechos generados, con el fin de proteger la salud humana y el ambiente"*.

Que según se desprende del Decreto 4741 de 2005, las actividades de almacenamiento y aprovechamiento de residuos representados en cartuchos de tóner de impresión usados, manipulados y manufacturados, son considerados como peligrosos.

Que de acuerdo a lo señalado en el Artículo 9^o, numeral 9 del Decreto 1220 de 2005, para la realización de actividades relacionadas con almacenamiento y aprovechamiento de residuos catalogados como peligrosos, se requiere obtener previamente al inicio de la actividad, Licencia Ambiental.

Que de conformidad a lo reglado en el artículo 2^o de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, las Autoridades en materia Sancionatoria Ambiental, están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en dicha Ley.

Que el Artículo 4^o de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, consagra que las sanciones administrativas en materia ambiental tienen una función preventiva, correctiva y



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Nº 4079

RESOLUCION N°. _____

"POR LA CUAL SE LEVANTA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

compensatoria, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los tratados internacionales, la ley y el reglamento.

Que en el título III de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, se establece el procedimiento para la imposición de las medidas preventivas, con el fin de prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, reza lo siguiente: "*Levantamiento de la medidas preventivas.* Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron."

Que conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta que la empresa denominada **NEKUDA GROUP S.A – NKD GROPO S.A.**, identificada con el N.I.T. N°. 830.060.410-4, en desarrollo de las Actividades de Almacenamiento y Aprovechamiento de Residuos catalogados como Peligrosos por el Decreto 4741 de 2005, sin contar con Licencia Ambiental de conformidad al numeral 9º del artículo 9º del Decreto 1220 de 2005, actuó de buena fe y con la convicción de estar obrando dentro de los parámetros legales y bajo la orientación de las autoridades que regulan la materia; esta Secretaría, como Autoridad Ambiental del Distrito Capital, investida de las facultades necesarias para tomar la presente determinación, procederá a **LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES** impuesta mediante la Resolución N°. 9512 del 29 de diciembre de 2009, a la Empresa denominada **NEKUDA GROUP S.A – NKD GROPO S.A.**, identificada con el N.I.T. N°. 830.060.410-4, y se tomarán otras determinaciones; sin perjuicio de la obligación que le asiste a la empresa de tramitar la licencia ambiental, tal como se indicará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

BOGOTÁ
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Nº 4079

RESOLUCION N°. _____

"POR LA CUAL SE LEVANTA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar la Medida Preventiva de Suspensión de Actividades que Impliquen Almacenamiento y Aprovechamiento de Residuos Peligrosos, impuesta mediante la Resolución N°. 9512 del 29 de diciembre DE 2009 a la Empresa denominada **NEKUDA GROUP S.A – NKD GROPO S.A.**, identificada con el N.I.T. N°. 830.060.410-4, ubicada en la Transversal 93 N°. 65 A. - 73, Teléfono N°. 2 23 31 51, Localidad de Engativá de esta ciudad, cuyo representante legal es la señora **MYRIAM LEONOR CEPEDA TARAZONA**, o por quien haga las veces de tal, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a la Empresa denominada **NEKUDA GROUP S.A – NKD GROPO S.A.**, identificada con el N.I.T. N°. 830.060.410-4, para que, dentro de UN PLAZO DE CIENTO SESENTA (160) DIAS CALENDARIO, contados a partir del día siguiente a la comunicación del presente acto administrativo, tramite la respectiva Licencia Ambiental ante la Secretaría Distrital de Ambiente, para el Almacenamiento y Aprovechamiento de Residuos Catalogados como Peligrosos por el Decreto 4741 de 2005, para lo cual puede consultar en la página web: www.secretariadeambiente.gov.co, de conformidad al numeral 9º del artículo 9º del Decreto 1220 de 2005.

PARAGRAFO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente Requerimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: Remitir una copia de la presente Resolución a la Alcaldía Local de Engativá de esta ciudad, para que en cumplimiento de las facultades de Policía, ejecute la medida tomada en el Artículo Primero, y asuma las gestiones que conforme a su competencia le correspondan en el asunto en cuestión, e informe a esta Secretaría los resultados de la gestión encomendada.

BOGOTÁ
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION N° Nº 4079

"POR LA CUAL SE LEVANTA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTICULO CUARTO: Comunicar la presente Resolución al Representante Legal de la Empresa denominada **NEKUDA GROUP S.A – NKD GROPO S.A.**, identificada con el N.I.T. N°. 830.060.410-4, ubicado en la Transversal 93 N°. 65 A. - 73, Teléfono N°. 2 23 31 51, Localidad de Engativá de esta ciudad, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

14 MAY 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental.

Dado en Bogotá D.C., a los: _____

Proyectó: GERARDO M. VARGAS NIEVES
Revisó: Dr. ALVARO VENEGAS VENEGAS
VoBo: Ing. OCTAVIO AUGUSTO REYES AVILA
Exp.: Sin Expediente
Rad.: 2010ER18656 del 09/04/2010
Razón Social: NEKUDA GROUP S.A. – NKD GRUPO S.A.

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

